Número

40

oletin Witten of

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y Intografia de Alonso y Z. Menendez, calle de Don Sancho núm 13, Palencia. - Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores, con inclusion de su importe en libranza del Giro Múluo.—No se sirven suscriciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

CLASE

Suscricion de la Capital. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 15 pesetas. -- Por tres meses 10 pesetas. -- Por un mes 3 pesetas. Número suelto 25 centimos de peseta.

Fubra de la Capital. -- Por un año 25 pesetas. -- Por seis meses 20 pesetas. - Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. - Por un mes 8 pesetas Número de año atrasado 50 centimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento. -- Negociado 3.º Obras públicas

Carreteras.

RELACION nominal de los dueños de fincas que en todo ó parte han de ser ocupadas en el término municipal de Villada, con motivo de la ejecucion de las obras de nueva construccion de la Seccion de Carretera de Villada à Carrion de los Condes, correspondiente à la de tercer orden de Medina de Rioseco a Villasarracino.

| de órden. | NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS. | de la finca. | | |
|---|---|-----------------|--|--|
| 1 | D. José Espinosa Ruiz. | Rústica. | | |
| 2 | Juan Antonio Agundez Bolado. | • | | |
| 3 | Manuel de la Cuesta. | > | | |
| 4 | Antonio Jofré Villegas. | > | | |
| 5 | Tomasa Martinez Vega. | * | | |
| 8 | Blas Moncada Palmero. | - | | |
| 7 | Pedro García Fonseca. | • | | |
| 8 | Juan Manuel Zorita Moncada. | > | | |
| 9 | Tomasa Martinez Vega. | > | | |
| 10 | Concepcion Duro Ruiz. | > | | |
| 11 | Clara Villada Pardo. | | | |
| 12 | José Roch Danglada. | > | | |
| 13 | Antonio Jofre Villegas. | > | | |
| 14 | Rufina Conejo Martin. | - | | |
| 15 | Ventura Blanco Tejo. | > | | |
| 16 | Vicente Fernandez Redondo. | <u>•</u> | | |
| 17 | Ignacio Rivera Herrero. | 2 | | |
| 18 | Casto Villada Zorita. | * | | |
| 19 | Norberta Saldaña Mandés. | 2 | | |
| $\begin{array}{c} 20 \\ 21 \end{array}$ | Polonia Diez Puente. | | | |
| 22 | Luciano Iglesias Carnicero. Norberta Saldaña Mandés. | » | | |
| $\tilde{23}$ | Eustasio Crespo Merino. | | | |
| $\tilde{2}_{4}$ | Francisco Rojo Rojo. | • | | |
| $\tilde{25}$ | Noberta Saldaña Mandés. | n | | |
| $\tilde{2}6$ | Tomasa Martinez Vega. | • | | |
| $\tilde{27}$ | Nicolas de la Iglesia Rivera. | » | | |
| 28 | Ramon Mandes Ramos. | » | | |
| 28 29 | Francisco Moran Carnicero. | | | |
| 30 | Jacinta Alvarez. | > | | |
| 31 | Clara Villada Pardo. | - | | |
| 32 | José Campillo. |)) | | |
| | Francisco Moran Carnicero. | . > | | |
| 34 | Herederos de D. Luis del Misal Carnicero. | » | | |
| 35 | Francisco Dominguez Borge. | • | | |
| 36 | Gumersinda Mandes Garcia. | D | | |
| 33 34 35 36 37 38 | José Campillo. |) | | |
| 38 | Juan Pombo Conejo. | | | |
| 39 | Francisco Moran Carnicero. | | | |
| 40 | Minual de la Guarra Rodriguez | • | | |

Miguel de la Guerra Rodriguez.

| 41 | Estéfana Moran Carnicero. | * |
|----|----------------------------|-------------|
| 12 | Lázaro Hidalgo Garcia. | > |
| 43 | Estéfana Moran Carnicero. | > |
| 44 | Francisco Dominguez Borge. | > |
| 45 | Antonia Garrido. | > |
| 46 | Luciano Mendez Pombo, | • |
| 47 | Agustina Nieto Giraldo. | • |

Y en cumplimiento à lo que se previene en el articulo 17 de la ley de Espropiacion forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, se inserta en este periódico oficial para que dentro de un plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion de esta Circular los propietarios puedan esponer contra la necesidad de la ocupacion lo que crean convenirles.

Palencia 22 de Mayo de 1882.-El Gobernador, Domingo Garcia

Circular núm. 219.

Seccion de Fomento. - Negociado 2.º Minas.

Don Domingo Garcia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Moragas, vecino de Barruelo de Santullan, segun cédula personal número 71 que ha exhibido, se ha presentado a las doce y treinta minutos de la mañana de este dia solicitud de registro de diez pertenencias para la mina de carbon llamada «Lolita» en término comun de los pueblos de S. Cebrian Muda, distrito municipal de San Cebrian de Muda y sitio denominado Matabustillo y la Rasa, que linda por el Norte con pertenencias de la mina Ana Asuncion, por el Sur, Este y Oeste con terreno franco. Esta solicitud está fechada en Palencia à igual dia de su presentacion. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrà por punto de partida la boca del trasversal general de la mina Ana Asuncion, desde el cual se mediran ciento setenta y cuatro grados, setenta y cínco metros y se fijara la primera estaca, desde la cual en direccion cien grados se medirán, mil metros donde se fijara la segunda estaca, desde esta en di-

l reccion ciento noventa grados, cien metros, fijandose la tercera estaca, desde esta en direccion doscientos ochenta grados, mil metros y se fijará la cuarta estaca, desde la cual en direccion cien grados, se mediran cien metros, quedando de esta manera formado un rectangulo de diez hectareas. La designacion se ha hecho con una brújula dividida en 360° á contar del Norte à la derecha. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el articulo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion à fin de que, las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen à mi autoridad en el término improrogable de 60 dias, de conformidad à lo prescrito en el articulo 24 de la mencionada ley.

Palencia 23 de Mayo de 1882. - Domingo Garcia.

Circular núm. 220.

Segun me participa el Alcalde de Villarramiel en la mañana del dia 22 del actual, se fugó de la carcel de aquella villa el preso Alejantro Elizondo Merino, cuyas señas se expresan à continuacion, llevandose 33 pesetas de la recaudacion de consumos y una manta de cama a medio uso.

En so vista encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mí Autoridad procedan à su busca y captura
poméndole caso de ser habido à
mi disposicion.

Palencia 25 de Mayo de 1882.

—El Gobernador, Domingo Garcia.

Señas del fugado.

Estatura regular, como de 22 años, pelo castaño y sin pelo de barba, tiene una cicatrizen la mandibula inferior derecha; viste bombachos y blusa azul, alpargatas cerradas y boina encarnada.

GOBIERNO MILITAR DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Articulos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia.

(Continuacion).

Angulos poliedros.

Convexidad de un angulo poliedro.—Anguios poliedros simétricos.—Propiedades generales de los
angulos poliedros convexos.—Condiciones para que se pueda formar
un triedro con tres caras dadas.—
Triedros suplementarios; origen del
principio de dualidad.—Condiciones
para que se pueda formar un triedro
con tres diedros dados.—Casos de
igualdad de los diedros.

Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades relativas á las caras opuestas y á las diagonales del paralelepípedo. Secciones del prisma por planos paralelos. Sección recta. Area lateral del prisma.

Volumen del prisma.

Teoremas preliminares relativos á las trasformación del prisma oblícuo en recto, y á la descomposición del paralelepípedo por un plano diagonal.—Volúmen del paralelepípedo rectángulo.—Volúmen del paralelepípedo recto y de uno cualquiera.—Volúmen del prisma cualquiera.—Volúmen del prisma cualquiera.—Consecuencias.

Propiedades generales y área alteral de la pirámide.

Sección de una pirámide por un plano paralelo á su base.—Consecuencias.—Area lateral de una pirámide regular y de un tronco de pirámide regular.

Volumen de la piramide.

Equivalencia de dos piramides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura. - Volúmen de la piramide. - Consecuencias. -Caso del tetraedro regular. - Método para valuar el volúmen de un poliedro cualquiera. - Método para valuar el volúmen del tronco de pirámide de bases paralelas.— Fórmulas relativas al tronco de primera ó de segunda especie.— Volúmen del tronco de prisma triangular.-Aplicación al tronco de paralelepípedo.-Volúmen del poliedro que tiene por bases dos poligonos cualesquiera, situados en planos paralelos y limitada lateralmente por triángulos ó trapecios. -Aplicación à los montones de piedra, volquetes, etc.

Figuras simétricas.

Simetría con respecto à un centro, à un eje ó à un plano. Influencia de la posición del centro del
plano de simetría.—Manera de reducir una à otra la simetría con
respecto à un centro y la simetría
con respecto à un plano.—Propiedades relativas à dos rectas simétricas ó à dos planos simétricos.
—Propiedades de los poliedros simétricos.—Equivalencia de dos poliedros simétricos.

Poliedros semejantes.

Casos de semejanza de dos pirámides triangulares.-Descomposición de dos poliedros semejantes en tetraedros semejantes. — Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Apéndice.

Propiedades generales de los poliedros convexos. Teorema de Euler.—Condiciones de igualdad y semejanza de los póliedros convexos.

Cilindro de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prisma inscripto ó circunscripto.—Cilindros semejantes.—Area lateral del cilindro de revolución.—Desarrollo.—Volumen del cilindro de revolución.

Cono de revolución.

Nociones preliminares. — Plano tangente. — Pirámide inscripta ó circunscripta. — Conos semejantes. — Area lateral del cono de revolución. — Desarrollo. — Area del tronco de cono de bases paralelas. — Volúmen; del cono de revolución. — Area del tronco de cono de bases paralelas. — Fórmulas para el tronco de primera especie y segunda especie. — Aplicaciones á la cubicación de los troncos rollizos de árboles y de los toneles.

Primeras nociones sobre la esfera.

Secciones planas de la esfera. -

Circulos máximos; circulos menores.—Propiedades de los polos
de un circulo de la esfera.—Determinación del radio de una esfera socida.—Plano tangente à la esfera.—Cono ó cilindro circunscripto.—Intersección de dos esferas.—
Cuatro puntos determinan una esfera.

Propiedades de los triángulos esféricos. Angulo de dos arcos de circulo maximo. - Primeras propiedades de los poligonos esféricos. - Poligonos esféricos simétricos. — Triangulos esféricos polares ó suplementarios.-Figuras esféricas polares; dualidad .-Casos de igualdad de los triangulos esféricos. — Definición de la longitud de un arco de curva alabeada. - Camino más corto entre dos puntos sobre la superficie esferica. - Arcos de circulo maximo perpendiculares y oblicuos. -- Consecuencias. - Posiciones relativas de dos circulos de una misma esfera. - Trazados sobre la esfera. -Construcción de los triàngulos esféricos.-Circulo màximo tangente a uno menor dado, etc.

Areas en la superficie esférica.

Area engendrada por la rotación de una recta al rededor de un eje situado en un mismo plano con ella.—Area de la zona; área de la superficie esférica.—Equivalencia de dos triangulos esféricos simétricos.—Consecuencias.—Area de un triangulo ésférico, de un polígono esférico; teorema de Lexell.

(Se continuard).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion General de Rentas Estancadas, dice á esta Delegacion de Hacienda lo que sigue:

La Gaceta de Madrid correspondiente al dia de ayer publica el Real decreto siguiente:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicación en el Boletin oficial de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre.

Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

Articulo 2. Las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios, por que

se ha regido la renta del Sello Y y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Tiembre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsablidad.

Articulo 3.º Gozarán de igual beneficio las corporaciones, funcionarios y particulares que habiendo sido objeto de investigación ó comprobación administrativa no hubiesen verificado el reintegro ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepción consignada en el art. 64 del reglamento de 31 de Diciembre siempre que dentro del término fijado en el art. 1.º reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

Artículo 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del reglamento.

Artículo 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

—Alfonso.—El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.»

Al trasladar á V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su más exacto cuplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentren y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

- 1. Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, b por omision del mismo.
- 2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de
 despacho ó en tramitacion, y no
 comunicadas por consiguiente las
 responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.
- 3. Responsabilidades exigidas y no satisfechas aun, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.
- 4. Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.
- 5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda,

segun las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolucion y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por habérseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.° Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolucion favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.° Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia, por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

- 1. A tenor de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el dia en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el Boletin oficial de esa provincia.
- 2. Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.
- 3.ª Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el articulo 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.
- guirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos. se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho èfectivas,

debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente à los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el art. 3.º del Real decreto citado.

- 5. A las Corpociones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, o que teniéndole por haber recaido resolucion en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.
- Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitacion á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores o Inspectores, manifestandoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.
- 7. Tambien se dará conocimiento por la administracion à los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan éstos ó aquellos alzado del fallo.
- 8. Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado, recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.
- 9. Para la más fácil ejecucion de las disposiciones anteriores, la Administracion de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.
- 10.ª Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el art. 4.º del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitacion en la Administracion, y se devolverán por la misma á esta Direccion general y á los comisionados los que respectivamente co-4. Igual procedimiento se se- rrespondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminacion.

11. Que sin perjuicio de disponer la insercion de esta Circular en el Boletin oficial, por tres veces cuando menos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitacion por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incursos en faltas por el timbre, y antes por el sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigacion ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo periódo, segun las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razon, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situacion, háyase ó nó conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que todas las Corporaciones, funcionarios y personas á quienes interesa, puedan utilizar el beneficio que se les otorga por la Soberana disposicion trascrita.

Palencia 20 de Mayo de 1882. -El Delegado de Hacienda, Mariano de la Garza.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y comision de evaluacion á practicar los trabajos de la formacion del apéndice, con la premura que el caso exige de cuantas alteraciones hayan ocurrido por contratos de venta herencia ó permuta ó cualquiera otro motivo el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo ejercicio de 1882-83, es indispensable que todos los contribuyentes en esta localidad que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este municipio dentro del plazo de quince dias contados desde el siguiente al que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones por duplicado de alta y baja ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, cuidando de fijar en ellas un timbre móvil de 10 céntimos en conformidad à lo dispuesto en el artículo 31 parrafo 5° de la Ley provisional de 31

de Diciembre último acompañando al efecto los títulos de adquisicion correspondientes que justifiquen haber cumplido los requisitos necesarios de trasmision prévio el pago de derechos a la Hacienda; en la inteligencia, que las que carezcan de esta circunstancia, no seran admitidas ni se girara el repartimiento por lo que resulte del capital líquido imposible que cada contribuyente viene ligurando.

Tamara 20 de Mayo de 1882. -El Alcalde, Saturnino Delgado. -El Secretario Fidel Gallardo.

Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de

> Ledigos. Villamorco. San Martin de los Herreros. Santibañez de Resoba. Villadiezma. Rivas.

Ayuntamiento constitucional

de Torremormojon.

Terminado el Repartimiento Territorial del 2.º semestre actual de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinarle y alegar lo que crean conveniente si se creyesen agraciados.

Al propio tiempo se les previene que debiendo procederse à la formacion del apéndice, base al reparto territorial de este referido distrito para el año económico entrante de 1882-83, segun està mandado por la Delegacion de Hacienda en cumplimiento de la Ley, presenten los contribuyentes en término de ocho dias, relaciones duplicadas conforme al modelo del Reglamento vigente, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, cuidando fijar en ellas un timbre móvil y acompañar los títulos que legitimen la alteracion, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Torremormojon 2 de Mayo de 1882. - El Alcalde accidental, Primitivo Prieto Blanco.-P. S. M., Lucio Emperador, Secretario.

Con el mismo objeto y en igual término anuncian los Ayuntamientes

> Villamediana. Lomas. Perales. Reinoso. Ampudia. Villaumbrales.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Junio de 1882.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

| | | | | stant tract 1- Ve | Número | 2000 M | Importe. |
|---|--------------|----------------------|---------------------------|------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|------------------------|
| Nombre | Clase. | Drocadonoia | Número del inventario. | Término municipal en que radica | de plazos que adeuda. | Fecha de sus vencimientos. | Pts. Čts. |
| de los compradores. | de la finca. | Procedencia. | | | | | |
| D. Dadas Hassas Ahin | Rústica. | Clero. | 5608 | Villaluenga. | 19 | 1.° Junio 1882. | 375 » |
| D. Pedro Herrero Abia. | Rustica. | » | 5511 | ld. | 19 | 1 * * | 162 50 |
| Lucas Herrero. | | • | 5464 | Id. | 19 | 1 . | 214 37 |
| Raimundo Calvo. | | y | 11175 | S. Martin del Monte. | 19 | 1 . | 22 50 |
| Lucas Herrero. | | > | 3568 | Viduerna. | 19 | 1 . | 140 25 |
| Francisco Garcia. | | . | 3649 | Viliaoliva. | 19 | 1 . · | 175 |
| El mismo. | | | 56 19 | Villaluenga. | 19 | 1 . • | 312 50 |
| Galo Diez. | | > | 4002 | Qintanilla. | 19 | 2 » » | 287 75 |
| Victoriano Garcia. | | D | 4007 | Id. | 19 | 2 . | 839 63 |
| Antonio Diez. | * | | 4015 | Id. | 19 | 2 | 250 25 |
| Gerónimo Caminero. | » | 0.77) 17 6 | 4032 | Id. | 19 | 2 . | 1478 38 |
| Anselmo Alvarez. | » | | 1008 | Astudillo. | 19 | 2 • • | 496 50 |
| Pedro Aguado. | • | | 2650 | Pozuelos del Rey. | 19 | 3 » » | 4 40 3 8 |
| Santiago Lenita. |)) | ~ | 738 | Astudillo. | 19 | 3 » · | 375 13 |
| Victoriano Gonzalez. | | | 5736 | Olleros. | 19 | 3 > » | 1007 50 |
| Francisco Gutierrez. | > | # ₩ 1023 | 6183 | Nogal de las Huertas. | 19 | 4 | 537 63 |
| Isidoro Carande. | * | » | 2680 | Calahorra de Boedo. | 19 | 4 | 200 13 |
| Eusebio de la Parte. |)) |)) | 5535 | La Vid de Ojeda. | 19 | 6 | 619 • |
| Manuel Herrero. | > | * | 583 | Astudillo. | 19 | 6 | 300 » |
| Andres Merino. | • | | | Pozuelos del Rio. | 10 | 6 | 250 • |
| Benito Melero. | » | 30 | 2644 | Bapinesa de Villagonzalo. | 10 | 7 | 282 • |
| Manuel Lopez. | 39 |)) | 11835 | Quintanilla. | 19 | 8 | 250 13 |
| Francisco Porro. | | >> | 4087 | Santa Olalla. | 10 | 8 • » | 51 25 |
| Juan Alvarez. | • | • | 5630 | S. Pedro de Moarbe. | 10 | 8 | 425 |
| Santos Alonso. | 5 | | | S. Pouro de Monte. | 10 | 7 | 37 50 |
| Eulogio Heraso. | - | • | 4975 | Renedo del Monte. | 19 | á | 88 75 |
| Manuel Martinez. | > |)) | 1039 | Astudillo. | 19 | 10 - | 291 63 |
| Manuel Durante. | * | > | | Quintanilla. | 19 | 7 | 81 38 |
| Manuel Miguel. | > | • | 80 | Salcedillo. | 17 | 10 | 338 88 |
| Antonio Castaño. | » ~ | > | 649 | Astudillo. | 10 | 10 . | 65 × |
| Rafael Perez. | • | > | 12642 | Villoldo. | 7 | 1 " - | 68 88 |
| Ambrosio Ronda. | Urbana. |)) | | Palencia. | 19 | 7 | 75 75 |
| Angel Santos | | > | | Boadilla del Camino. | 17 al 19 | 2 • | 162 88 |
| Angel Santos. | | * | | Fuentes de Nava. | 19 | 2 | 52 » |
| Esteban Miguel. | | 30 | | Carrion. | 18 | 3 * * | 62 d3 |
| Auselmo Alvarez. Estanislao Herrero. | | | | La Vid de Ojeda. | 19 | 10 | 825 * |
| Astalia Calan | _ |)) | | Carrion. | 19 | 10 | 233 40 |
| Antolin Galan. | Rústica. | Propios. | 29034 | Fresno del Rio. | 8 | 3 • • | 117 |
| Pedro Niño. | rustica. | 1.01 | 29037 | Pino del Rio. | 8 | 3 • | 210 " |
| Hilario Nuñez. | | , , | 29040 | Id. | 8 | 3 " | 151 » |
| El mismo. | | <u>-</u> | 29033 | Fresno del Rio. | 8 | 3 * * | 71 " |
| Pedro Niño. | | _ | 29035 | Id. | 8 | 3 * * | 10 " |
| El mismo. | ~ | | 29043 | Acera. | 8 | 3 * * | 40 * |
| Hilario Nuñez. | • | | 29044 | Id. | 8 | 3 • • | 1000 10 |
| El mismo. | | | 29054 | Villapun. | 8 | 5 • * | 1200 10 |
| Gabriel Tarilonte. | | • | 29069 | Pedrosa de la Vega. | 8 | 5 •) | 111 * |
| Domingo Martinez. | | | 29068 | Id. | 8 | 5 > " | 22 50 |
| Mariano Villalba. | • | | 29167 | Gañinas. | 8 | 5 × • | 335 |
| Gregorio Isla. | D | | 29041 | Acera. | 8 | 7 × × | 83 » |
| Pedro Niño. |)) | 30 | 29031 | Pino del Rio. | 8 | 7 | 810 • |
| Mariano Merino. | • |)) | 29042 | Acera. | 8 | 7 | 83 * |
| Pedro Niño. | ù. | * | 30082 | Palenzuela. | 6 | 2 · » | 27 50 |
| Agapito Moreno. | |)) | 31744 | Villoldo. | 6 | 4 » » | 125 * |
| Santos Martinez. | • | > | 31731 | Id. | 6 | 8 • • | 120 90 |
| Victoriano Martinez. | • |)) | | Castrillo de Villavega. | 2 | 2 | 62 50 |
| Baldomero Ceron. | • | | 29718 | Palencia. | 8 | 5 · » | 80 75 |
| Bernado Castellanos. | Urbana. | Beneficencia. | 13153 | Amusco. | 8 | 5 • • | 125 10 |
| Antonio Santoyo. | Rústica. | • | 29016 | Amusco. | 90 0 7 | | |

Lo que se anuncia en el presente Boletin Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurran los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que es pueda ocasionar el apremio. - Palencia 20 de Mayo de 1882. - El Administrador interino, Erasmo R. Colombres.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPRA

ABONARÉS DE CUBA Felino F. de Villarán.

Agente de Negocios.

Y se encarga de cuantos asuntos le confien los Ayuntamientos y particulares.

14 HERREROS, 14 PALENCIA.

D. JUAN MELGAR CASADO.

Procurador de los Tribunales Civiles y Eclesiásticos de Palencia, hijo del que lo fué, D. Tomás Melgar Perez, ha trasladado su bufete à la calle Carnicerias, núm. 5 entresuelo, donde continúa desempeñando las funciones propias de su cargo con la actividad que le caracteriza.

Carnicerias 5, entresuelo.

MARIANO ORTEGA FERNANDEZ,

AGENTE DE NEGOCIOS

Zapata, 25 Palencia.

Forma cuentas municipales, del pósito y cartillas evaluatorias, en- | Don Sancho, 13. cargándose de cuantos asuntos correspondan á Ayuntamientos, y del cobro de pensiones à retirados del Ejército.

Compra papel del Estado. 5 - 6

CUENTAS MUNICIPALES.

La modelacion completa para su formacion, se halla de venta en la Imprenta de este Boletin,

Se vende un carro de varas nuevo, con cinco mules y arreos de todas ellas. Francisco Bravo en Dueñas.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.